MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 98-2025-GM-MDP

Pachia,10 de SEPTIEMBRE del 2025

VISTO:

El memorándum N° 057-2025-GM/MDP de la Gerencia Municipal solicitando opinión legal sobre delegación de facultades de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones establecidas en el artículo 107 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas en concordancia con el 25.2 del artículo 25 de la Ley 32069; el Informe Legal N° 145-2025-GAJ-GM/MDP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194" y 195" de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes N° 27680 y N 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, los artículos 27" y 39" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas,

Que, el artículo 72* del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las nomas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo, dicho precepto normativo indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 25°. de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada Entidad contratante, siendo responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad, precisando que en el caso de los gobiernos locales, **la Autoridad de la Gestión Administrativa recae en la Gerencia Municipal (...);**

Que, en ese sentido, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (RLGCP) establece que: la Autoridad de la Gestión administrativa de la entidad contratante **puede delegar, mediante resolución, las facultades que la presente Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento**.

Que, en cuanto al artículo 107 del Reglamento de la LGCP, norma sobre Suspensión del plazo de ejecución contractual. señala:

- Numeral 107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- Numeral 107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio.

- Numeral 107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual.
- Numeral 107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento.
- Numeral 107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades.

Que, las funciones de la norma invocada en el párrafo precedente, está la de: a) Autorizar y acordar la suspensión de ejecución contrafactual de bienes y servicios; b) Suscribir Actas de Suspensión de la Ejecución del Plazo Contractual de Obra; c) Suscribir Actas de Reinicio de la ejecución del Plazo Contractual de Obra. En tal sentido, delegar las funciones administrativas antes mencionadas previstas en el Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones no está listada como una excepción indelegable para la autoridad de la gestión administrativa.

Que, con la finalidad de agilizar y optimizar la gestión administrativa institucional, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N 057-2025-MDP-GM/MDP de fecha 05 de septiembre del 2025, requiere informe legal sobre la delegación de facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones establecidas en el artículo 107 del Reglamento en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, como premisa vinculante es necesario invocar los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, de otro lado, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachia, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDP, establece que la Gerencia Municipal se encuentra previsto como órgano de apoyo a la Alta Dirección y es el órgano administrativo de Dirección ejecutiva de la gestión municipal, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, es el Órgano de Alta Dirección encargado de ejecutar, planificar, organizar, **dirigir** y supervisar las actividades de la municipalidad en estricta ejecución de las normas legales vigentes.

Que, por su parte el literal b) del artículo 25.1 del artículo 25 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:

> b) **Autoridad de la gestión administrativa:** ES LA MÁS ALTA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA ENTIDAD CONTRATANTE. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, en cuanto a la delegación de funciones de la autoridad administrativa: El numeral 2° del artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: "El titular de la entidad y la **autoridad de la gestión administrativa de la entidad** contratante **pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga**, salvo las excepciones previstas en el reglamento. En esa línea, de conformidad con el numeral 78,1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, en cuanto a delegar funciones a la gerencia de desarrollo urbano, rural e inversiones, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachía, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDP, establece, en su artículo 71° que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, es un órgano encargado de proponer, conducir y controlar los proyectos de inversión pública y el artículo 72° establece sus funciones, regula en el numeral 18°: "***cumplir otras funciones que le delegue su inmediato superior de conformidad con sus atribuciones***"

Que, en esa línea, el numeral 78,1 del artículo 78 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, mediante el Informe Legal N° 145-2025-MDP-GAJ de fecha 10 de septiembre del 2025, desarrolla que luego de evaluado el presente, en cumplimiento de las normatividades establecidas en los párrafos precedentes y en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley; asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones; por lo que **es de la OPNIÓN que desde el punto de VISTA LEGAL, resulta viable emitir una Resolución de Gerencia Municipal que mediante el cual se resuelve DELEGAR las facultades en materia de contrataciones públicas previstas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, detalladas a continuación: 1) Autorizar y acordar la suspensión de la ejecución contractual de bienes y servicios; 2) Suscribir Actas de Suspensión de la Ejecución del Plazo Contractual de Obra.; 3) Suscribir Actas de Reinicio de la Ejecución del Plazo Contractual de Obra.**

Que, por las consideraciones antes expuestos, y con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad y eficiencia de los procedimientos de contratación pública bajo el amparo de la Ley, y su Reglamento, es conveniente delegar determinadas facultades en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y ley del procedimiento Administrativo General 27444, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** a partir de la fecha, en el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones las siguientes facultades que, en materia de contrataciones públicas, bajo el alcance del el literal b) numeral 1) del artículo 25 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) las funciones establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la LGCP, que se detallan a continuación:
  1. Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión de la ejecución contractual de bienes y servicios
  2. Suscribir Actas de Suspensión de la Ejecución del Plazo Contractual de Obra, y,
  3. Suscribir Actas de Reinicio de la ejecución del Plazo Contractual de Obra.

- ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que las facultades delegadas al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones son Únicamente las señaladas en el artículo anterior, reservándose de forma exclusiva para la Gerencia Municipal (Autoridad de la Gestión Administrativa) las demás facultades previstas en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

- ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones a quien se le delega las facultades indicadas en la presente resolución, se encuentra obligado a dar cuenta e informar a la Gerencia Municipal respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación conferida, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de realizadas las mismas.

- ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
ABG. JHERSIAN JOSE PEÑAFIEL PAREDES
Gerente Municipal

C.C; Arch.; ALCALDÍA, GM; GAJ; GDURI, Informática